Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No.055

CIR_GJN_MEG_055.25

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2025.

Asunto: Se da a conocer el Oficio No. **516.2025.1593**, relacionado con los criterios y requisitos para la ampliación de vigencia de Registro como empresa de la frontera.

Por medio del presente se da a conocer el **oficio No. 516.2025.1593**, de fecha 7 de mayo de 2025, relacionado con los **criterios y requisitos para la ampliación de vigencia de Registro como empresa de la frontera**, suscrito por el Dir. General de Facilitación Comercial y Comercio Exterior, Félix Wilfrido Marquez Sanchez, que mediante se destaca lo siguiente:

Los registros como **Empresa de la Frontera autorizados a partir de enero de 2013 se renovarán automáticamente**, **sin necesidad de realizar trámite alguno**. Por otro lado, **las empresas con registros emitidos entre 2003 a 2012 deberán presentar un nuevo trámite a través de la Ventanilla Digital (VUCEM)**, la renovación tendrá que ser a más tardar el **27 de junio de 2025**, que para lo cual se tendrá que realizar un escrito libre manifestando su intención de renovar.

Cabe mencionar, que no será recibida ninguna documentación adicional relacionada con el Registro como empresa de la frontera, salvo que sea la tendiente a acreditar la personalidad del promovente.

Asimismo, la DGFCCE en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de recepción del escrito que contenga la intención de renovación, hará del conocimiento del promovente los términos y acciones a seguir para continuar con el trámite de solicitud; presentada la intención de renovación, el Registro como empresa de Frontera permanecerá vigente hasta su conclusión del nuevo trámite, una vez fenecido el plazo sin que se hubiera recibido la intención de renovar el registro, **este quedará cancelado automáticamente a partir del 01 de julio de 2025.**

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, asimismo, se adjunta el oficio en su totalidad para mayor

consulta; de igual forma, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario, la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
juridico@claa.org.mx
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.



Dirección General de Facilitación Comercial
y de Comercio Exterior
Oficio No. 516.2025.1593

Asunto: Criterios y requisitos para la ampliación de vigencia del Registro como empresa de la frontera.

Ciudad de México, a 07 de mayo del 2025.

A los usuarios del Registro como empresa de la frontera:

Con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 12, 14, 16, 18, 26, fracción X y 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15 y apartado C, 3, segundo párrafo, 4, 11, 12, fracciones IV, X, XVIII, XIX, XXVIII y XXIX y 32, párrafo primero, fracciones VI, y XI del Reglamento interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019 y sus posteriores modificaciones; Capítulo 2.7 apartado A del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones, emite el presente de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 131, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiere al Ejecutivo Federal la facultad extraordinaria para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el Congreso de la Unión, y para crear otras, así como restringir y prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos, cuando lo estime urgente, con el fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional y/o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país.

2. El 24 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte", modificado mediante diversos instrumentos publicados en el referido medio de difusión oficial los días 3 de marzo y 16 de diciembre, de 2009; 23 de septiembre de 2010; 23 de enero y 29 de junio, de 2012; 26 de diciembre de 2013; 28 de julio y 17 de noviembre, de 2016; 5 de octubre de 2017; 10 de abril, 20 de septiembre, 6 de noviembre y 20 de diciembre, de 2019; 24 de diciembre de 2020; 18 de noviembre de 2021; 18 de noviembre de 2022, y 30 de septiembre de 2024 con el objeto de mantener el desarrollo de las actividades comerciales y de servicios, así como facilitar la supervisión y operación de las importaciones en dichas regiones, con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2026.





Dirección General de Facilitación Comercial
y de Comercio Exterior
Oficio No. 516.2025.1593

CONSIDERACIONES

1. El artículo Transitorio Segundo del Decreto por el que se modifica el diverso por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado el 30 de septiembre de 2024, establece que los registros como empresa de la frontera vigentes a la entrada en vigor del mismo tienen vigencia hasta el 30 de junio de 2025, sin perjuicio de que puedan obtener un nuevo registro o ampliar la vigencia del mismo siempre que se cumpla con las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Economía.

2. Que la política del Gobierno Federal considera como una prioridad mantener los mecanismos que impulsan y protegen la actividad económica de la región fronteriza y la franja fronteriza norte, específicamente en el comercio internacional que se efectúa en dichas zonas; así como promover el consumo para generar condiciones favorables que permitan a las empresas fortalecer su competitividad.

Por lo anterior, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, emite los siguientes:

CRITERIOS

Primero. La vigencia de los Registros como empresa de la frontera, **autorizados a partir de enero de 2013 en adelante**, **quedarán automáticamente renovados**, por la vigencia del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, por lo que **no será necesario realizar ninguna gestión ante la autoridad.**

Segundo. Los registros que fueron autorizados en el período de **2003 a 2012**, para renovar la vigencia de su registro, **deberán realizar un nuevo trámite**, a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM), el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones (Acuerdo de reglas).

Para efectos del punto anterior, derivado de las adecuaciones que deben efectuarse a los sistemas informáticos y con el propósito de no afectar las operaciones de comercio exterior de los beneficiarios, **los interesados en renovar su Registro como empresa de la frontera, deberán remitir a más tardar el 27 de junio de 2025,** al correo electrónico **dgfcce.gestion@economia.gob.mx,** un escrito libre en términos de la regla 1.3.5 del Acuerdo de reglas, en el que manifiesten su intención de renovar el Registro como Empresa del Frontera.





Dirección General de Facilitación Comercial
y de Comercio Exterior
Oficio No. 516.2025.1593

De acuerdo con lo descrito en el párrafo que antecede, **no será recibida ninguna documentación adicional relacionada con el Registro como empresa de la frontera**, salvo que sea la tendiente a acreditar la personalidad del promovente.

La DGFCCE en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de recepción del escrito que contenta la intención de renovación, hará del conocimiento del promovente los términos y acciones a seguir para continuar con el trámite de solicitud del Registro como Empresa del Frontera ante la VUCEM.

Presentada la intención de renovación, el Registro como empresa de Frontera permanecerá vigente hasta la conclusión del nuevo trámite. Una vez fenecido el plazo sin que se hubiera recibido la intención de renovar el Registro, este quedará cancelado automáticamente a partir del 01 de julio de 2025.

Tercero. La autoridad notificará a los beneficiarios del Registro como empresa de la frontera autorizados en cualquier año, cuyos datos requieran ser actualizados.

Cuarto. Los presentes criterios así como el formato del escrito de intención de renovación a que se refiere el criterio Segundo del presente documento, serán publicados en el portal electrónico del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) www.snice.gob.mx, para conocimiento, consulta y aplicación de todos los usuarios.

Atentamente

Dr. Félix Wilfrido Márquez Sánchez
Director General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior.

Elaboró y autorizó

Edgar Horacio Ávila Aguilar
Director de Área en la Dirección General de
Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

